



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 05001-40-03-024-2020-00051-00

Asunto: Autoriza notificación x aviso – Informa al apoderado.

Estados electrónicos: 123 del 06 de noviembre de 2020.

Frente al memorial allegado el 03 de noviembre de 2020 por la parte demandante, donde incorpora la notificación personal del demandado aduciendo que arrojó un resultado “negativo”, el despacho le hace saber lo siguiente:

1. La citación para efectos de notificación personal, conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8° y la sentencia **C-415 de 2020, Comunicado de prensa No 40¹, sí arrojó un resultado positivo**, ya que no se requiere que el destinatario abra o lea el mensaje, basta con que se acredite que al destinatario sí le llegó el mensaje, como aquí ocurre; pretender lo contrario es dejar a la suerte del demandado la continuidad del juicio.

2. Se le hace saber al abogado DIEGO FELIPE TORO, **que no puede confundir** la notificación que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, con la regulada por el artículo 291 y siguientes del C. G. del P., **pues ambas normas traen términos y exigencias disimiles. Se le insta para que en lo sucesivo las notificaciones electrónicas las ejecute con estricto apego a lo normado por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, con miras a lograr celeridad y agilidad en el proceso, ya que la norma referida trae consigo una forma más expedita de notificación.**

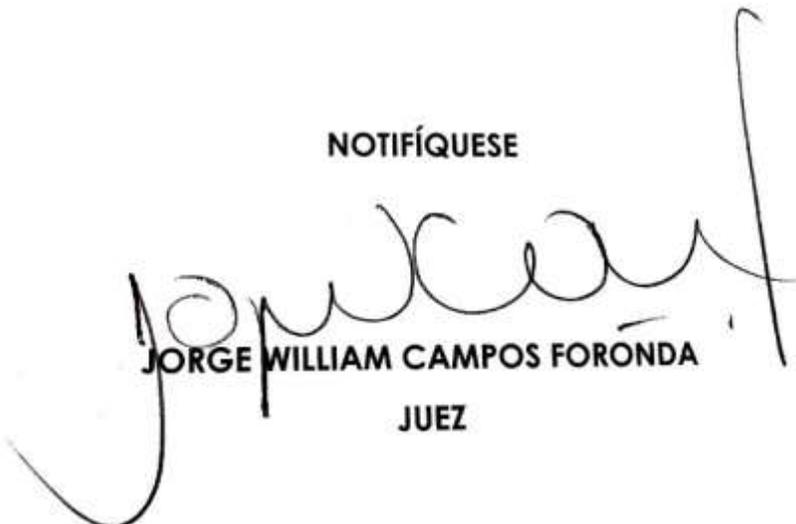
3. En todo caso, y pese a lo anterior, con miras a dar continuidad al proceso, como la citación para efectos de notificación personal cumple con las exigencias del artículo 291 del C. G. del P., y la parte demandante

¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

informó y acreditó cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, se **AUTORIZA PARA QUE CONTINÚE** con la notificación por aviso en los estrictos términos del artículo 292 del C. G. del P., para lo cual deberá indicarle el correo electrónico del Juzgado y adjuntarle la demanda con la totalidad de anexos y auto a notificar. **También aportará la constancia de remisión y entrega electrónica de dicha notificación.**

Lo anterior sin perjuicio, que si a bien lo tiene, ejecute la notificación como manda el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ